

adoracion; como si en ella estuviera el principio y el fin de todas las cosas; como si fuera la *inmensidad*, en donde principia y en donde acaba el espacio; y la *eternidad*, de donde procede y en donde concluye el tiempo.

Ocupada exclusivamente en la organizacion política de las naciones, creyó de buena fé que la humanidad se habia ocupado constante y únicamente en resolver problemas políticos: creyendo, por una parte, en la perfectibilidad del género humano; y creyendo por otra, que ella habia alcanzado la perfeccion, se imaginó que siendo la perfeccion el término de la perfectibilidad, ella perfecta, y el género humano perfectible, el género humano habia caminado constantemente hácia ella.

Teniendo por cosa averiguada, que la humanidad se habia ocupado constante y únicamente en resolver problemas políticos; en todas las cuestiones históricas, no vió más sino cuestiones de libertad y de servidumbre, cuestiones entré los pueblos y los reyes.

De aquí resultó, que en la cuestion de la intervencion por parte de los representantes del pueblo en la imposicion de las contribuciones, no vió el aspecto económico, que era el suyo, sino el aspecto político. Ahora bien: considerada esa intervencion bajo el aspecto político, era claro que contenida en los límites que la puso la edad media, era ineficaz é insuficiente. Si la intervencion de los representantes del pueblo en la imposicion de las contribuciones tenia un objeto político, este objeto no podia ser otro, sino dar al pueblo soberano una fianza segura de su soberanía, y enfrenar con un durísimo freno los ímpetus desordenados y las pretensiones tiránicas de los reyes, llamándolos á la subordinacion y á la obediencia; en un momento de olvido.

Y como el que descubre la imperfeccion, no tarda mucho tiempo en descubrir la reforma, la escuela política del siglo XVIII legó al siglo XIX esa teoría reformada.

Su reforma consiste, en hacer periódico el ejercicio del derecho de intervenir, y en dilatar la intervencion hasta los límites de lo posible.

En la edad media, el rey podia esquivarla, absteniéndose de imponer nuevas contribuciones.

En el dia, no puede esquivarla nunca; porque el derecho de intervenir se extiende á todas las contribuciones, así antiguas como modernas, y se ejerce por los representantes del pueblo, todos los años.

Tal es la historia del origen, progreso y vicisitudes de la intervencion popular, en materia de arbitrios, contribuciones y tributos.

De cuanto hemos expuesto hasta ahora, se deduce: en primer lugar, que habiendo tenido origen esa intervencion en la idea, dominante en los siglos bárbaros, de que entre el hombre y la tierra, la tierra era lo principal y el hombre lo accesorio, nació de una idea absurda una cosa conveniente: y en segundo lugar, que habiendo tenido origen en la intervencion económica de los pueblos en materia de contribuciones el error histórico que hemos señalado en este artículo; y habiendo tenido origen en este error la idea de que reside en el pueblo el derecho imprescriptible de suprimir la monarquía, ha tenido origen, en la cosa mas conveniente, la idea mas desastrosa y absurda. ¡Tan cierto es, que los males y los bienes proceden unos de otros; y que su recíproca generacion, ordenada por la Providencia desde el principio de los tiempos, será siempre un misterioso enigma para el hombre!

En uno de nuestros próximos artículos, examinaremos la índole y las consecuencias de esa idea absurda, acreditada hoy generalmente entre los publicistas de Europa, pareciéndonos una cosa conveniente considerarla en sí misma, despues de haberla considerado en su origen.

IV.

El lenguaje político no es oscuro sino porque está herizado de fórmulas, que es necesario traducir al lenguaje vulgar; y porque la semejanza de las denominaciones sirve para disimular la diferencia que existe entre las cosas.

Que el pueblo intervenia , en la edad media , por medio de sus representantes en la imposicion de las contribuciones , es un hecho averiguado : que el pueblo interviene ahora tambien en la imposicion de las contribuciones , por medio de sus representantes , es una cosa puesta fuera de toda duda. Y sin embargo , esos dos actos y esos dos derechos , que son idénticos entre sí , si se atiende á su denominacion , son contrarios entre sí , si atendemos á su esencia.

En nuestro artículo anterior , procuramos demostrar cumplidamente , que la intervencion , sin variar de nombre , habia variado de índole : que si al principio , tuvo un caracter exclusivamente económico , en la actualidad , tiene un caracter exclusivamente político : que si al principio , interesaba á la administracion , hoy interesa al Estado : que si al principio , el derecho de intervenir habia sido una cuestion de economía , hoy es una cuestion de gobierno. En el mismo artículo , anunciamos tambien , que si la intervencion , reducida á sus antiguos límites , era una cosa buena , considerada en sí misma , y conveniente , considerada en sus aplicaciones ; esa misma intervencion , no aprisionada en aquellos mismos límites , era absurda , considerada teóricamente , y desastrosa , considerada en la práctica.

Con efecto ; cuando los consejeros responsables de la corona someten todos los años á los representantes del pueblo la aprobacion de los presupuestos ¿qué es lo que someten á su aprobacion? Cuando piden su voto , así para imponer nuevas contribuciones , como para seguir cobrando las antiguas ¿qué es lo que piden á los representantes del pueblo los consejeros de la corona? Los publicistas que han proclamado como buena en sí y conveniente esta manera de intervenir ¿saben cuál es su significado? ¿Se han hecho á sí mismos esta pregunta? ¿Ha respondido su conciencia? Creemos firmemente que no; y por eso , nos proponemos traducir sencilla y literalmente al lenguaje vulgar esa pregunta ; convencidos como estamos , de que si la traduccion es buena , será tan clara , que estará al alcance de todos nuestros lectores.

Cuando entre los consejeros de la corona y los representantes

del pueblo se discute la aprobacion de los presupuestos todos los años , la cuestion que se proponen resolver , consiste en averiguar : lo primero , si ha de haber aquel año un trono y un rey ; puesto que el trono no puede estar en pié , ni puede existir el rey sin contribuciones que aseguren no solo la existencia , sino tambien el esplendor de la monarquía ; es decir , que lo primero que se trata de averiguar , es si ha de existir ó no ha de existir la Constitucion del Estado. Por donde se ve , que la votacion de los presupuestos confiere á las córtes ordinarias un poder constituyente ; y que donde la votacion de los presupuestos es anual , es anual tambien la revision de las constituciones.

Lo segundo que se trata de averiguar , es si ha de existir una religion y un culto : como quiera que sin culto no existe ninguna religion , y que el culto no puede existir sin contribuciones que aseguren su existencia ; es decir , que donde es anual la votacion de los presupuestos , es anual tambien la revision de las constituciones religiosas. Por donde se ve , que donde es anual la votacion de los presupuestos , las córtes , que en el órden político se sobreponen á la Constitucion , en el órden religioso se sobreponen al dogma ; siendo , en este último caso , un poder superior á la Iglesia , á los concilios y á los pontífices , como en el primero , es superior á los reyes.

Lo tercero que se trata de averiguar , es si ha de haber una fuerza pública que proteja á la sociedad contra las insurrecciones populares , y contra invasiones extrañas ; es decir , si ha de haber un ejército. Lo cuarto que se trata de averiguar , es si han de continuar abiertas ó se han de cerrar las escuelas , los institutos y las universidades. Lo quinto que se trata de averiguar , es si ha de haber jueces y magistrados ; ó si se han de cerrar los tribunales encargados de la aplicacion de las leyes y de la administracion de justicia. Lo sexto que se trata de averiguar , es si ha de haber ministros plenipotenciarios cerca de los gabinetes extrangeros ; ó si se han de proscribir de todo punto las relaciones internacionales.

La corta extension de un artículo de periódico nos impide continuar en el análisis y en la traduccion de la pregunta que á los re-

presentantes de la nacion se hace todos los años , al pedir la aprobacion de los presupuestos por los consejeros de la corona.

Lo dicho hasta aquí basta para demostrar cumplidamente , y para que se entienda por los ingenios mas rudos , que con el derecho de votar los presupuestos anualmente , se confiere á las córtes un poder tan monstruoso , que ni aun soñarle pueden los hombres , sino en un acceso de calentura y de delirio.

Lo que ahora vamos á demostrar , porque así conviene á nuestro propósito , es que ese poder , ya se deposite en un hombre , ya se deposite en muchos , es un poder usurpado.

Poner en cuestion , si en una monarquía ha de haber un rey ; si en una sociedad ha de haber una religion y un culto ; si en un pueblo ha de haber una fuerza materialmente protectora , que se llama ejército , y una fuerza moralmente protectora , que reside en los tribunales que administran la justicia , es suponer , ó que una sociedad puede existir sin fuerza pública y sin administracion de justicia , sin religion , sin culto y sin gobierno ; ó que los pueblos por sí , ó por medio de sus representantes , pueden herir al Estado y á la sociedad , de paralización y de muerte ; y decimos que poner en cuestion todas estas cosas es adoptar una de estas dos suposiciones , porque si es absurdo creer que la sociedad puede existir sin gobierno , sin culto , sin religion , sin fuerza pública y sin administracion de justicia , y más absurdo todavía creer que los pueblos pueden decretar la disolucion de las sociedades humanas , por sí ó por medio de sus representantes , sería el mayor de todos los absurdos proponer á la resolucion de las córtes , como una cosa cuestionable , una cosa que no es una cuestion , porque está definitivamente resuelta.

Ahora bien : que la sociedad no pueda existir sin las instituciones , cuya existencia se pone á votacion cuando se votan los presupuestos , es una cosa que no necesita ser demostrada ; porque es una cosa evidente. En cuanto á la cuestion que consiste en averiguar , si los asociados tienen ó no tienen el derecho de disolver la sociedad en que viven , exige de nosotros algunas explicaciones.

Nosotros creemos , y con nosotros creen todos los publicistas ,

que en la sociedad hay dos existencias necesarias , distintas é independientes , conviene á saber : la existencia de los individuos , y la existencia del Estado. De esa coexistencia del Estado y de los individuos , proceden todos los derechos y todas las obligaciones en las sociedades humanas. El Estado tiene derecho á existir : y ese derecho no recibe ni su extension ni sus límites , de la voluntad instable de los hombres , sino de la naturaleza inmutable de las cosas : ese derecho se extiende á todo lo que es necesario para conservar la existencia ; porque si no tuviera esta extension , sería de todo punto ilusorio. Ese derecho tiene tambien una limitacion , que derivándose de la naturaleza de las cosas , es tambien independiente de la voluntad de los hombres. El derecho que el Estado tiene de existir , encuentra un límite en el derecho que tienen los individuos de existir , en calidad de seres inteligentes y libres.

De los individuos , puede decirse lo mismo que del Estado. Su derecho á existir se extiende á todo lo que es necesario para conservar la existencia de un sér dotado de razon y de albedrío : y ese mismo derecho encuentra tambien una limitacion , que es independiente de la voluntad de los hombres , porque se deriva de la naturaleza de las cosas. El límite de ese derecho consiste en la obligacion de respetar la existencia del Estado.

Hay ocasiones en que es muy difícil , si no imposible resolver , si un derecho especial que reclaman los individuos , es un verdadero derecho , ó una usurpacion ; es decir , si es ó no compatible con el respeto que se debe á la existencia del Estado. Hay ocasiones en que es muy difícil , si no imposible resolver , si un derecho especial que el Estado reclama , es un verdadero derecho , ó una usurpacion ; es decir , si es ó no compatible con el respeto que se debe á seres dotados por Dios de inteligencia y de albedrío. En estas ocasiones , las contiendas entre los individuos y el Estado son lícitas , porque su derecho es dudoso , y su buena fé , evidente.

Pero hay ocasiones en que la mala fé , por parte del Estado ó de los individuos , es evidente ; porque el sentido comun basta para calificar de usurpadoras las pretensiones de alguno de los personajes sociales.

Así, por ejemplo, cuando el jefe del Estado se proclama señor de vidas y haciendas, no cabe duda sino que pide para sí un poder ilegítimo; porque no puede conciliarse nunca con la existencia de los individuos de la sociedad, en calidad de seres inteligentes y libres. Si conformando con sus palabras sus obras, dispone á su antojo, y sin forma de proceso, de las vidas y de las haciendas de los hombres, entonces no cabe duda sino que el que obra de esa manera, llámese rey, dictador ó tribuno, es un odioso tirano.

Por la misma razon, cuando los representantes del pueblo piden para sí el derecho de suprimir los presupuestos, porque el derecho de concederlos lleva consigo el derecho de suprimirlos, no cabe duda, sino que piden para sí un poder ilegítimo, porque es incompatible con el derecho que tiene el Estado á existir necesariamente. Si conformando con sus principios sus acciones, decretan la suspension ó la supresion de todos los tributos, entonces no cabe duda sino que los que obran de esa manera, cualquiera que sea el nombre con que se decoren, declaran la guerra á la sociedad; y se ponen, como enemigos del reposo público y del Estado, fuera de todo derecho y fuera de toda ley.

Por donde se vé, que entre las pretensiones de la escuela democrática y las pretensiones de los partidarios del derecho divino de los reyes, hay grandes semejanzas, á vuelta de algunas diferencias.

Los publicistas de una y otra escuela se parecen entre sí, en que unos y otros piden unas mismas cosas: se diferencian entre sí, en que las piden para distintos personajes sociales. Todos piden el poder: ninguno pide la libertad; en eso consiste su semejanza. Unos piden el poder absoluto para el rey, y la esclavitud para el pueblo: otros piden el poder absoluto para los representantes del pueblo, y la esclavitud para el jefe del Estado: en eso consiste su diferencia; pero adviértase que la semejanza recae en las doctrinas, y la diferencia en las aplicaciones.

Cuando se considera, que apenas hay algunos cortos intervalos en la historia, en que no han prevalecido tan desastrosas doctrinas, la fantasía no puede imaginar, ni el entendimiento puede conce-

bir, cómo existen todavía sobre sus anchos cimientos las sociedades humanas.

¿Consistirá esto, por ventura, en que los hombres no son ni tan buenos ni tan malos, como los principios que profesan? O lo que es lo mismo, ¿consistirá esto, por ventura, en que la lógica inflexible de los principios tiene un límite provechoso en la inconsecuencia de los hombres, y en el buen sentido del pueblo? Cuestion es esta, que sometemos de buen grado á la decision de nuestros lectores.

Sin embargo, si la inconsecuencia de los hombres es poderosa para entorpecer, no es poderosa para anular la accion de los buenos principios, ni la accion de los principios deletéreos.

Sin la inconsecuencia de los hombres, hace mucho tiempo que los pueblos de la Europa hubieran retrocedido á la primitiva confusion, al primitivo caos y á la primitiva barbarie. Pero sin los principios deletéreos que se han ido popularizando en la Europa, no estaríamos hoy los españoles al borde de un abismo.

V.

HASTA aquí, hemos considerado esta cuestion bajo su aspecto histórico y bajo su aspecto filosófico: solo nos resta considerarla bajo su aspecto legal.

La intervencion por parte de los representantes del pueblo en la imposicion de las contribuciones, está consagrada entre nosotros por la ley política del Estado. El derecho de intervenir no se limita en España á las nuevas contribuciones, sino que segun la letra y el espíritu de la ley, se extiende tambien á las antiguas, por medio del voto anual de los presupuestos. Importa poco que, al consignar en la ley fundamental ese derecho, las córtes constituyentes ignorasen, cuál es su verdadera importancia. Nosotros reconocemos de buen grado que, con arreglo á la ley política vigente, el gobierno, para imponer nuevas contribuciones y para recaudar las